

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
DEPORTES
ANUNCIO

Por Resolución del Sr. Diputado de Deportes, núm. 923, de fecha 4 de marzo de 2026, dictada en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023), se aprobó la Convocatoria de concesión de ayudas económicas a los Ayuntamientos y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM), con población inferior a 3.000 habitantes, para la organización de partidas de Pilota valenciana, durante la anualidad 2026, de conformidad con la siguiente convocatoria:

“ CONVOCATORIA SUBVENCIONES DEL PLAN AYUDAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, MENORES DE 3.000 HABITANTES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE PARTIDAS DE PILOTA VALENCIANA DURANTE LA ANUALIDAD 2026. (PAMPILOTA-2026).

Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19 de enero de 2026.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 31.2 a) asigna a la provincia, como fin propio, el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación, en su Artículo 36.1 d) - en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local- como competencia para cumplir tal fin, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, en su apartado 1, establece que “las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio



de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas.”

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su Artículo 50 establece como competencias propias de las Diputaciones provinciales las que le atribuya la legislación básica de régimen local y demás leyes del Estado y de la Comunitat Valenciana en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, la de cooperar al fomento del desarrollo económico y social de la provincia, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.

El Artículo 43 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Y la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, considera la práctica del deporte como factor fundamental de la formación y desarrollo integral de la personalidad y manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos (Art. 1.2).

En el mismo sentido se manifiesta la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, al considerar al deporte y la actividad física como actividades sociales de interés público que mejoran la salud y aumentan la calidad de vida y el bienestar (Art. 2.3), y también, como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, sanidad, medioambiente, empleo, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados (Art. 2.9), señalando entre sus líneas generales de actuación (Art. 3.2), la promoción del deporte para todos, así como la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las Administraciones Públicas. Y su Artículo 6 establece que las Diputaciones provinciales ejercerán las competencias que en materia de deporte les son propias según la legislación vigente, de conformidad con las directrices de coordinación que establezca la Generalitat, y en concreto, asegurar en todo el territorio provincial la prestación integral y adecuada de los servicios deportivos de competencia municipal; y fomentar la promoción del deporte y la actividad física en los municipios de la Comunitat Valenciana, siendo competencia de éstos últimos, entre otras, la de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar (Artículo 7.2).

Así pues, entre esos servicios a cuya efectividad, y en el ejercicio de su competencia, debe cooperar la Diputación Provincial, figura la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, sobre el que el municipio, a tenor del Artículo 25.2 l) de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene que ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, estableciendo la legislación sectorial (Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la Actividad física de la Comunitat Valenciana) la competencia de los municipios para el fomento del deporte.

I. Disposiciones generales

1. Órgano competente para aprobación: Diputado de Deportes, en uso de las facultades delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de 28 de julio de 2023 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023. Cuando el importe de la dotación sea igual o inferior a 150.000 euros, corresponderá al Diputado de Deportes por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 630 de 17 de febrero de 2026, en relación con la núm. 3402, de fecha 4 de agosto de 2023 (BOP núm. 155, de fecha 11 de agosto de 2023).

2. Órgano competente para concesión: Diputado de Deportes, en uso de las facultades delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de 28 de julio de 2023 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023. Cuando el importe de la dotación sea igual o inferior a 150.000 euros, corresponderá al Diputado de Deportes por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 630 de 17 de febrero de 2026, en relación con la núm. 3402, de fecha 4 de agosto de 2023 (BOP núm. 155, de fecha 11 de agosto de 2023).

3. Tipo de ayuda: Plan estratégico de subvenciones: Plan Provincial de Cooperación a los servicios de competencia municipal. Subvención en metálico.

4. Finalidad: Cultura

5. Impacto de género.

Nulo: Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación.

6. Cuantía.

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de ciento cinco mil euros (105.000,00 euros), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

7. Crédito presupuestario.



En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en la aplicación 22.3411.4620100.

8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión en el ejercicio 2026, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria, de ayudas económicas a los Ayuntamientos y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de la provincia de Alicante, menores de 3.000 habitantes, para la organización y celebración de partidas de Pilota Valenciana durante el año 2026, cuya dotación económica prevista asciende a la cantidad de 105.000,00 euros, que se imputará a la Aplicación 22.3411.4620100 del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2026.

La finalidad de la presente Convocatoria es la promoción y recuperación en los municipios más pequeños de nuestra provincia de un deporte propio que nos hace únicos y por el que sentimos respeto y aprecio, de tal manera que, con la organización y celebración de estas partidas, la Pilota Valenciana estará más presente que nunca en la provincia de Alicante, tanto en aquellos municipios que la han mantenido viva con mucho esfuerzo (promoción), como en aquellos que por diferentes motivos ha terminado por desaparecer (recuperación).

La realización de las actividades objeto de subvención requieren el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

- Publicidad de la actuación, conforme al artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones, con indicación de la presente convocatoria, y el total de subvención concedida, incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial cuando se trate de publicaciones física y electrónicas.*
- Cumplimiento de la normativa sobre contratación del sector público.*

9. Procedimiento de concesión.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26.

II. Características específicas de la subvención

10. Requisitos de los beneficiarios.





1. Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de la provincia de Alicante menores de 3.000 habitantes, así como a las entidades deportivas municipales, dependientes de los mismos (Patronatos, Organismos Autónomos, Fundaciones Deportivas, etc.) con personalidad jurídica propia e independiente, que tengan como fines u objeto en sus estatutos la realización de actividades deportivas.

2. No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de cualquier subvención de la Excm. Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se considerará como criterio determinante del porcentaje, el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

3. No se prevé la posibilidad de entidades colaboradoras.

11. Importe de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención, no excederá de 3.000,00 euros (IVA y otros impuestos incluidos).

2. Las subvenciones constarán de un importe fijo máximo, según se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de este apartado:

- Importe fijo: 2.000,00 euros

En el supuesto de que el importe de la dotación de la Convocatoria no fuese suficiente para atender todas las solicitudes conforme al criterio fijo establecido para la concesión de las subvenciones (importe fijo según tramo de habitantes), se podrá proceder a la correspondiente minoración de forma proporcional.

Si una vez realizada la valoración de las solicitudes existiere sobrante en la dotación económica para esta Convocatoria, se prorrateará entre aquellas Entidades que, sin exceder de los límites establecidos en esta Convocatoria, presentaren mayor diferencia entre el presupuesto de la actividad y la subvención obtenida.

3. No obstante, para aquellos municipios en riesgo de despoblamiento, la ayuda económica alcanzará el 100 % del presupuesto de la actividad objeto de subvención, no pudiendo exceder el mismo de 3.000,00 euros.



A los efectos de este apartado, los municipios en situación de riesgo de despoblamiento serán los contemplados en la Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, respecto de los municipios de la provincia de Alicante en situación de riesgo demográfico, contemplados en la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento para cada ejercicio (<http://avant.gva.es/va/municipis-avant>).

12. Relación con el coste de la actividad.

1. El coste de la actividad puede ajustarse al importe de la subvención concedida, conforme al artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, si bien deberá ejecutarse el proyecto presentado con la solicitud o el que resulte de su modificación aprobada dentro del plazo previsto, sin que el presupuesto ajustado pueda exceder que aquél importe.

2. Se entiende por presupuesto ajustado o subvencionable, el resultado de excluir las actividades o gastos presupuestados por los solicitantes que están excluidas como gastos o limitadas en su importe en esta convocatoria.

3. No se prevé la posibilidad de reformulación.

13. Determinación de los beneficiarios.

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

2. Se concederá la subvención a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria por el importe que corresponda conforme a la previsto en esta convocatoria (apartado 11).

14. Criterios de otorgamiento/valoración.

Se establece como criterio de valoración aquellos municipios que tengan una población inferior de 3.000 habitantes.

15. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar las actividades ejecutadas (Partida de Pelota Valenciana, Jornada de Pelota Valenciana, Día de la Pelota Valenciana o Torneo/Trofeo de Pelota Valenciana) en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2026, ambos inclusive.



Los solicitantes de subvenciones pueden, por tanto, desarrollar dicha actuación, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

2. Los gastos subvencionables son los correspondientes a la actividad seleccionada como objeto de la subvención: organización de una partida de pelota valenciana, organización de una Jornada de Pelota Valenciana, organización del Día de la Pelota Valenciana o la organización de un Torneo/Trofeo de Pelota Valenciana).

3. Son gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes:

a) Gastos necesarios para la actividad relacionados directa e indubitadamente con su desarrollo y ejecución.

b) Los honorarios de personal contratado para la realización de la partida de pelota valenciana, organización de una Jornada de Pelota Valenciana, organización del Día de la Pelota Valenciana o la organización de un Torneo/Trofeo de Pelota Valenciana, incluyendo aquí dietas, gastos y desplazamientos del personal necesario para su desarrollo.

4. Todos los costes deben ser acordes a los valores de mercado teniendo en cuenta la aplicación de los principios de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación.

5. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:

a) Almuerzo, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.

b) Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento deportivo, incluido mobiliario y equipos informáticos, de carácter inventariable.

c) Gastos derivados del mantenimiento de la entidad local o de sus instalaciones deportivas, tales como alquiler, suministro eléctrico o de gas y agua, teléfono, internet, limpieza, etc.

d) Gastos de creación o mantenimiento de páginas web o redes sociales.

e) Todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto de subvención.



f) Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actividades objeto de subvención.

6. Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la actividad subvencionada podrá ser ejecutada mediante contrato con

terceros en su totalidad con arreglo a lo previsto en la normativa sobre contratación del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público).

16. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar en el plazo establecido en esta convocatoria por el importe concedido siempre que se acredite el gasto realizado por el importe correspondiente. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

Como excepción a la regla anterior, conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

2. Las subvenciones correspondientes a esta convocatoria son compatibles con la percepción de subvenciones de otros organismos y/o la percepción de ingresos afectados (tasas, inscripciones, etc.). El importe total, incluyendo subvenciones de otros Organismos y/o ingresos afectados, no podrá exceder el coste presupuestado de la actividad objeto de subvención, ya que, si fuera el caso, se reduciría la subvención provincial de forma proporcional.

No obstante, tal y como se establece en esta convocatoria, no serán compatibles, ni total, ni parcialmente con subvenciones concedidas por la Diputación u Organismos dependientes de la misma para idéntico objeto, actividad o programa, ni con las que estén previstas con carácter nominativo en el Presupuesto provincial para el ejercicio 2026, con destino a la misma actividad.

3. No se prevé pago anticipado ni pago a cuenta en estas



subvenciones.

17. Publicidad.

De conformidad con el artículo 15.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, los órganos provinciales competentes publicarán la concesión de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Además, se publicarán en la sede electrónica de la Diputación o, en su caso, la página web de la corporación provincial, todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por alguno de los siguientes medios:

Deberá efectuarse la difusión referida en las redes sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, nombre del proyecto o programa subvencionado nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial.

En todo caso, en la difusión de la actividad a través de publicaciones (guías, trípticos, folletos, web institucional, etc.) vallas, placas, carteles, material audiovisual o digital y las menciones realizadas en los medios de comunicación, deberá hacerse referencia a la subvención y, en su caso, incluirse la imagen institucional de la Diputación en los términos que determinen la convocatoria o resolución de concesión de la subvención.

La imagen institucional podrá descargarse en el siguiente enlace:
<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

2. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

III. Procedimiento

18. Solicitud y documentación a presentar.

1. Sólo se podrá presentar una única solicitud por Ayuntamiento/EATIM/Entidad deportiva municipal para organización de una partida de pelota valenciana, organización de una Jornada de Pelota Valenciana, organización del Día de la Pelota Valenciana o la



organización de un Torneo/Trofeo de Pelota Valenciana.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es> , conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.

3. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

El modelo de solicitud y la documentación anexa se encuentran en el apartado de “Trámites” seleccionando el procedimiento DEPORTES. Solicitud de inclusión en el Plan de Ayudas a municipios de la provincia de Alicante, menores de 3.000 habitantes, para la Organización de Partidas de Pilota Valenciana (PAMPILOTA) o a través del siguiente enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/83ff6ebc-0e49-4595-b604-3a7eebae64c1>.

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en [“Tu Guía de Sede Electrónica”](#) en la pestaña de Información General.

4. Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación,

deberá presentar el modelo normalizado de Solicitud General de Subvención debidamente cumplimentado y firmado junto al Modelo que se incluye como Anexo a esta convocatoria, cumplimentado en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado Información del trámite:

- Anexo: en el que se indica la actividad objeto de subvención y Presupuesto.



- Conforme al artículo 11.2 de la ordenanza de subvenciones para el caso de oposición expresa (que se consigna en la solicitud de subvención), deberá aportar la documentación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con el artículo 22.2 de la ordenanza, la no presentación del Anexo tendrá el carácter de no subsanable.

19. Número de procedimientos y plazos.

1. Procedimiento ordinario (único).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la LGS.

20. Subsanación.

1. Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado Carpeta electrónica / “Buzón electrónico”.

2. Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado “Carpeta Electrónica” / “Mis Expedientes”, señalando la opción “Aportación de documentos”.

21. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será el Diputado de Deportes, en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente la Excm. Diputación Provincial núm.3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023).



2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración. Dicho órgano estará integrado por:

- Presidente: Diputado de Deportes. Suplente: Jefe de Servicio de Deportes.

- Vocal-Secretaria: Técnico de Administración General de Deportes del Servicio de Deportes.

- Vocal Técnico: Jefe de Servicio de Deportes. Suplente: Jefe de Negociado del Servicio de Deportes.

3. No procede formular propuesta de resolución provisional por no figurar en el procedimiento, ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

4. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo 24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular la identificación de cada ayuntamiento beneficiario, su número de habitantes, la actividad/es objeto de subvención, el presupuesto inicial presentado en la solicitud y el/los importe/s de subvención/es concedido/s.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de cuatro meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

6. Las resoluciones de concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

22. Justificación.

1. El plazo de justificación de la actividad objeto de subvención (organización de una partida de pelota valenciana, organización de una Jornada de Pelota Valenciana, organización del Día de la Pelota Valenciana o la organización de un Torneo/Trofeo de Pelota Valenciana) será de 30 días desde la notificación de la resolución de la Convocatoria, si la actividad ya se hubiera realizado, o bien, desde su terminación. Así mismo, para aquellas actividades que se realicen durante el mes de octubre, el plazo máximo de justificación será el 30 de octubre de 2026.



Hasta esa fecha deberá presentarse justificación del gasto realizado se efectuará por certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, según impreso de justificación de subvenciones 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

La documentación puede descargarse en la sede electrónica de diputación apartado Información General / Justifica una subvención o pinchando en el siguiente enlace: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6>

2. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación dentro de los plazos establecidos en la presente Convocatoria, no pudiendo excederse en ningún caso dichos plazos.

Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Esta justificación se realizará a través del expediente correspondiente, cuyo número será facilitado a través de la Sede Electrónica de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> apartado Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes.

Además del impreso 1-A deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Declaración de cumplimiento de objetivos.
- b) Certificado de haber cumplido con la obligación de publicidad en los términos establecidos en la convocatoria. Así como, ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial (folletos publicitarios, carteles, banners publicitarios, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, merchandising de la actividad, anuncios en prensa, publicaciones en redes sociales, publicaciones en páginas web, etc. de acuerdo con lo exigido en el apartado 17.



3. El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial. Conforme a lo establecido en el artículo 29,1, se podrá justificar únicamente el importe de la subvención concedida.

23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. Si no se presenta la justificación antes de la conclusión del plazo máximo para la justificación de la subvención, o no se justifica el gasto del proyecto

subvencionado en el indicado plazo, se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro y para el reintegro cuando proceda.

En el caso que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al importe de subvención concedida, la subvención a percibir quedará reducida al importe de los gastos justificados sin que en ningún caso la subvención pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, procediendo, en su caso, al reintegro de la misma.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

4. Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

5. Aquellos Ayuntamientos/EATIM/Entidades Deportivas Municipales que no hubieren justificado la subvención concedida en la Anualidad de 2025, quedarán automáticamente excluidos del Plan, salvo que hubieren formulado renuncia expresa a la subvención de dicha anualidad.

24. Previsión de modificaciones (no sustanciales) y ampliación de plazos.

1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza general de subvenciones respecto a las modificaciones.

2. Cuando se trata de una ampliación de los plazos de ejecución o de los plazos de justificación, deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el citado artículo 34 y, en todo caso, antes de que finalice el plazo correspondiente.

25. Recursos.

Contra el mencionado la presente convocatoria y la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Normativa aplicable

Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:

- Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la



Provincia de Alicante número 11 de 19 enero de 2026.

- “Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”, aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.

Relación de documentos

A) Documentos para solicitud:

1- Modelo Solicitud General.

2-Anexo

3-Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social (artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) sólo en caso de oponerse a que la Diputación realice dicha consulta.

B) Documentos para justificación:

1- Impreso 1-A (aprobado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y disponibles en la sede electrónica)

2- Declaración Responsable de Cumplimiento de Objetivos (aprobado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y disponibles en la sede electrónica)

3- Certificado de Publicidad y ejemplo de elementos gráficos.

4- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social (artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) sólo en caso de oponerse a que la Diputación realice dicha consulta.

DEPORTES.- CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS MENORES DE 3.000 HABITANTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE PARTIDAS DE PILOTA VALENCIANA. ANUALIDAD 2026.

ANEXO

(Actividad objeto de subvención y Presupuesto; relación medidas higiénico-sanitarias)

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL	C.I.F.
----------------------------------	--------



--	--

RESPONSABLE O PERSONA DE CONTACTO DE LA ACTIVIDAD	
TELÉFONO DE CONTACTO	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

1.- ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN Y PRESUPUESTO.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD (1)	MODALIDAD (2)	FECHA DE REALIZACIÓN (3)	PRESUPUESTO
			€

(1) Jornada, Trofeo, Día, Encuentro, Partida, etc.

(2) Llargues, Palma, Perxa, etc.

(3) Período comprendido entre 1 de enero al 15 de octubre, a realizar en una única jornada

En mi condición de Alcalde/sa-Presidente/a, DECLARO bajo mi responsabilidad que:



1.- Este Ayuntamiento/E.A.T.I.M. se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.

2.- Este Ayuntamiento/E.A.T.I.M. reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria.

3.- Este Ayuntamiento/E.A.T.I.M. dispone de los seguros necesarios para cubrir los riesgos que pudieran derivarse de la realización de la actividad objeto de subvención, así como de las medidas higiénico-sanitarias adecuadas para el desarrollo de la actividad objeto de subvención.

4.- Este Ayuntamiento/E.A.T.I.M., en relación al personal técnico, incluido voluntarios, que se encarga de realizar la actividad deportiva solicitada, cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (según redacción dada por el nº 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. de 29 de julio), y en el artículo 8.4 de la ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

Todos los datos aquí expuestos son reales y pueden ser solicitados a los responsables de la Entidad. Y para que conste a los efectos oportunos.

Lo firmo en la fecha de la firma electrónica

SR. ALCALDE-PRESIDENTE/SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los/las interesados/as.

Documento firmado electrónicamente.

EL JEFE DE SERVICIO

EL DIPUTADO DE DEPORTES

LA SECRETARIA GENERAL

